REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00156 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante(s): *Banco de Bogotá S.A..*
Demandado(a): *Pablo Emilio De Antonio Cañón.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.,** en contra de **PABLO EMILIO DE ANTONIO CAÑÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 455845915:

1.1. Por la suma de **$3.274.994,17** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas desde junio de 2021 hasta febrero de 2022, relacionadas de la siguiente manera:

Nº	Fecha	Valor
28	2-jun-21	$ 346.472,07
29	2-jul-21	$ 350.969,14
30	2-ago-21	$ 354.971,71
31	2-sept-21	$ 359.299,41
32	2-oct-21	$ 363.679,87
33	2-nov-21	$ 368.113,73
34	2-dic-21	$ 372.601,65
35	2-ene-22	$ 377.144,29
36	2-feb-22	$ 381.742,30
Total		**$ 3.274.994,17**

1.2. Por la suma de **$249.505,70** por concepto de intereses moratorios sobre cada uno de los valores señalados en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de junio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.** que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

1.4. Por la suma de **$6.265.998,83**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución, y que debieron pagarse junto con las cuotas en mora, del 1 de mayo de 2021 al 2 de febrero de 2022, a la tasa del

1.5. Por la suma de **$57.257.713,oo**, por concepto del capital acelerado y contenido en el título allegado como base de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de radicación de la demanda , y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e9c80602d3865f6ad374cff6040fb9a0998e06c8857780028ecf1f4f9dfe35**
Documento generado en 21/04/2022 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica